

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00439**-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: Alléguese certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y diríjase la demanda contra quienes aparezcan como titulares de derecho real sobre el bien.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición reciente del inmueble de mayor extensión.

TERCERO: Precisar o adicionar el hecho 7° en lo relativo a doble venta y transferencia de cosa ajena.

CUARTO: Apoderado precise el número de su tarjeta profesional, como quiera que el consignado resulta inexistente.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado, debiendo provenir todo memorial que se radique de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso. Además, en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee21b249abbe59c718b73b40de53579126b20b76f1a6cb3a94b234e5cf972f**

Documento generado en 23/09/2022 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>